

General Roca, 13 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-03759-P-0000 NUÑEZ FRANCO JAVIER S/ ART. 27 BIS (SJ) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. FRANCO JAVIER NUÑEZ en fecha 22/12/2022 fue condenado por Dr. Gastón César Pierroni, Juez integrante del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo MPF-VR-02450-2022, por considerarlo autor del delito de “robo calificado por ser cometido con escalamiento, resistencia a la autoridad, robo simple en tres hechos dos en grado de tentativa, amenazas simples y violación de domicilio, los que concursan en forma real entre sí, atribuyendo su participación a título de autor (arts. 42, 45, 55, 149 bis, primer párrafo, primer supuesto, 150, 164, 167.4 en función del 163.4 y 239, del Código Penal de la Nación). Asimismo se le impuso por el término de TRES (3) AÑOS las siguientes reglas de conducta: a) fijar y mantener actualizado el domicilio; b) someterse al cuidado del Instituto de Presos y Liberados de la ciudad de General Roca; c) realizar un tratamiento por el consumo problemático de estupefacientes en un centro dependiente del REMAR (Asociación Civil Sin Fines de Lucro); y d) prohibición de acercamiento a un radio no inferior a los 200 metros del domicilio donde reside la señora P.P., ubicado en la calle Flores Doncell N° 1342, de Villa Regina (art. 27 bis del Código Penal).

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente (IAP Y L LOCAL), habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó *"...me notifico de la constancia que se adjunta, según la cual el condenado FRANCO JAVIER NUÑEZ, ha cumplido con lo dispuesto por S.S., en el auto interlocutorio de fecha 04/08/2025 referido a la regla c) de la sentencia que origina el presente. Asimismo informo que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia de fecha*

09/02/2026 no surgen nuevos antecedentes computables respecto de NUÑEZ..."

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que FRANCO JAVIER NUÑEZ ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso."

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a FRANCO JAVIER NUÑEZ, DNI 40322406, Y AGOTADO el plazo de TRES AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 22/12/2022 en el Legajo MPF-VR-02450-2022 "PREVENCIÓN CRIA. 5TA. V.R. C/ NUÑEZ FRANCO JAVIER S/VIOLACIÓN DE DOMICILIO" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a FRANCO JAVIER NUÑEZ lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a JULIETA AILIN SOLER y JAVIER LUIS RAZZETTO , y se notifica al IAPL LOCAL y a FISCALÍA 2 DE VILLA REGINA. Conste.-

Gustavo Zapata
Secretario